

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DEL SUELO**

INTENDENCIA NACIONAL RESOLUTIVA - DIRECCIÓN DE SANCIONES

RESOLUCIÓN Nro. SOT-INAR-DIS-2024-134

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
Nro. SOT-IZ1-PAS-2024-005**

CONSIDERANDO:

En la ciudad de Quito D.M., a los dieciocho días del mes de octubre de 2024, en virtud de la acción de personal Nro. SOT-DATH-AP-120 que rige desde el 22 de agosto de 2024, de conformidad con la Resolución Nro. SOT-DS-2023-003, publicada el 30 de marzo de 2023 en el Primer Suplemento Nro. 280 del Registro Oficial mediante la cual, se reforma el Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, toda vez que se ha cumplido la condición de la disposición transitoria primera de la Resolución precitada, actúa como autoridad competente para sustanciar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, la Ing. WENDY VIVIANA ALMEIDA MOYA, DIRECTORA DE SANCIONES, SUBROGANTE de la SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO.

PRIMERO: DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE. -

El presente acto administrativo tiene como objetivo resolver el procedimiento administrativo sancionatorio Nro. SOT-IZ1-PAS-2024-005 seguido en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Juan de Ilumán (en adelante GADPR San Juan de Ilumán), con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1060018710001 representado legalmente conforme al literal a) del artículo 70 del COOTAD, por el Sr. Alberto Santacruz Maldonado, con cédula de ciudadanía No. 1719778860.

**SEGUNDO: SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA
ANTECEDENTES. -**

2.1. A fojas 1-5 se encuentra el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. SOT-IZ1-PAS-2024-006 emitido el 21 de junio de 2024 por la Intendencia Zonal 1 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San

Juan de Ilumán, en el cual se establece que la conducta descrita habría vulnerado el artículo 106 numeral 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que, en el caso de ser responsable, se le impondría una sanción conforme lo determinado en el artículo 109 numeral 1, del mismo cuerpo normativo.

Así mismo, se indicó en el acto de inicio que acorde a lo establecido en el artículo 255 del Código Orgánico Administrativo y artículo 230 de la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013, se concedió al GADPR San Juan de Ilumán el término de 10 días para que comparezca y sin limitación alguna, señalando lo siguiente:

“[...] i) Conteste de manera fundamentada al acto de inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, sobre cada uno de los hechos constitutivos de la presunta infracción administrativa; y
ii) Anuncie los elementos probatorios útiles, pertinentes y conducentes que serán evacuados en la etapa procesal respectiva. O reconocer su responsabilidad de conformidad con el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo.”

2.2. De fojas 6-20 se encuentran los siguientes documentos: 1. Memorando Nro. SOT-IGOT-0042-2024-M de 24 de enero de 2024, en el que la Intendente General de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo remite los informes de verificación periódica correspondientes al corte 01 de octubre de 2023 al 02 de enero de 2024, 2. Informe de verificación periódico de registro de instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo Nro. SOT-INIAET-DIRSIT-ITVE-2024-001, 3. Memorando Nro. SOT-INIAET-0298-2024-M de 18 de marzo de 2024, en el que la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales remite la constancia de carga de instrumentos del GADPR San Juan de Ilumán respecto al proceso de inicio de gestión de autoridades locales 2019-2023, 4. Oficio Nro. SOT-IZ1-0346-2024-O de 24 de abril de 2024, en el que el Intendente Zonal 1 comunica los resultados del registro de instrumentos al GADPR San Juan de Ilumán y solicita al mismo proceda a registrarlos en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, 5) Boletas de notificación de fechas 26 y 29 de abril de 2024 del oficio Nro. SOT-IZ1-0346-2024-O al GADPR San Juan de Ilumán, 6. Memorando Nro. SOT-IZ1-0318-2024-M de 12 de junio de 2024, en el que el Intendente Zonal 1 solicita una constancia de registro de instrumentos del GADPR San Juan de Ilumán al Intendente Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales, 7. Memorando Nro. SOT-INIAETI-0611-2024-M de 12 de junio de 2024 en el que se remite respuesta al Intendente Zonal 1 respecto a la constancia de registro de instrumentos del GADPR San Juan de Ilumán sobre el proceso de inicio de gestión de autoridades locales 2019-2023.

2.3. A foja 28 se encuentran las notificaciones realizadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Juan de Ilumán, los días 21 y 25 de junio de 2024, por lo que se ha configurado la esencia de la notificación que es otorgar el derecho a la defensa dentro de este procedimiento como lo regula los artículos 164 y 166 del Código Orgánico Administrativo.

2.4. A foja 34 mediante orden de procedimiento de fecha 09 de julio de 2024, se agrega al expediente el memorando Nro. SOT-IZ1-0358-2024-M de 09 de julio de 2024, en el que se emite la solicitud de certificación de ingreso de información/documentación dentro del procedimiento administrativo sancionador Nro. SOT-IZ1-PAS-2024-006; y memorando Nro. SOT-IZ1-0359-2024-M en el que se señala que no ha ingresado

documentación y/o información por parte del GADPR San Juan de Ilumán. En esta misma orden de procedimiento se sienta razón del particular y se dispone el inicio a la etapa de prueba por un término de treinta (30) días, contados a partir de la emisión de la presente orden de procedimiento.

2.5. A foja 36 consta razón de que no se ha notificado la orden de procedimiento de 09 de julio de 2024 al GADPR San Juan de Ilumán, y se continúa con la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, conforme lo dispuesto en el artículo 172¹ del Código Orgánico Administrativo; en virtud de que el GADM San Juan de Ilumán no compareció ni señaló domicilio en el presente procedimiento administrativo sancionador.

2.6. A foja 37 mediante orden de procedimiento de fecha 01 de agosto de 2024, se dispone *“En virtud de los lineamientos y directrices internas, a fin de guardar concordancia con el principio de orden original del archivo, se deja sentado, que a partir de la presente orden de procedimiento la codificación del presente Procedimiento Administrativo Sancionador pasará de SOT-IZ1-PAS-2024-006 a **SOT-IZ1-PAS-2024-005**, por lo tanto, cualquier acción, informe, solicitud, o requerimiento dentro del presente proceso deberá realizarse con la codificación actual (...).”*

2.7. A foja 46 mediante orden de procedimiento de 22 de agosto de 2024 se agrega al expediente el memorando Nro. SOT-IZ1-0421-2024-M de 22 de agosto de 2024, en el que se emite la solicitud de certificación de ingreso de información/documentación dentro del procedimiento administrativo sancionador Nro. SOT-IZ1-PAS-2024-005; y memorando Nro. SOT-IZ1-0422-2024-M en el que se señala que no ha ingresado documentación y/o información por parte del GADPR San Juan de Ilumán dentro del procedimiento administrativo sancionador Nro. SOT-IZ1-PAS-2024-005. En esta misma orden de procedimiento se dispone concluir y cerrar el término de prueba al no haber diligencias pendientes de evacuar.

2.8. De fojas 49 - 53 consta el dictamen emitido el 26 de agosto de 2024, que en su parte pertinente señala: (...) *“La infracción determinada en el artículo 106 número 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, son sancionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 109, número 1 de la Ley ibidem que señala: “Art. 109.- Sanciones.- Adicionalmente a las sanciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las infracciones descritas en esta Ley serán sancionadas con multa de: 1. Infracciones leves: entre el 10% de un salario básico unificado de los trabajadores en general y veinte salarios básicos unificados de los trabajadores en general. De este modo, teniendo en cuenta que el GADPR San Juan de Ilumán No compareció al proceso, por lo tanto, No reconoció la infracción que había cometido, No entregó prueba de descargo, la sanción que se pretende se imponga es de USD. 4.263,16 (cuatro mil doscientos sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, con 16/100).”*

2.9. Mediante memorando Nro. SOT-IZ1-0433-2024-M de 27 de agosto de 2024, la Intendencia Zonal 1 remite el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Nro. SOT-IZ1-PAS-2024-005 a la Dirección de Sanciones, encontrándose el procedimiento en estado de resolver.

¹ Mientras la persona interesada no haya fijado su domicilio de conformidad con este artículo, la administración pública dejará constancia de esto en el expediente y continuará con el procedimiento

2.10. Mediante orden de procedimiento de 30 de agosto de 2024, la Dirección de Sanciones avocó conocimiento del procedimiento administrativo sancionador Nro. SOT-IZ1-PAS-2024-005.

2.11. Mediante orden de procedimiento de 18 de septiembre de 2024, la Dirección de Sanciones amplió el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador por un (1) mes, contado a partir del vencimiento del plazo original.

PRIMERO: COMPETENCIA. -

Esta Dirección es competente para conocer el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el artículo 65 y 66 del Reglamento a la Ley; y lo establecido en la Resolución Nro. SOT-DS-2023-003, publicada el 30 de marzo de 2023 en el Primer Suplemento Nro. 280 del Registro Oficial mediante la cual, se reforma el Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL. -

De la revisión del presente expediente correspondiente al procedimiento Nro. SOT-IZ1-PAS-2024-005 se aprecia el cumplimiento del trámite propio del procedimiento administrativo sancionatorio. Se tiene que, el GADPR San Juan de Ilumán ha sido debidamente notificado, que se le ha permitido contradecir los elementos probatorios; que se han respetado los términos y plazos determinados en la ley y reglamentos de esta Superintendencia, así como se han respetado las garantías básicas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

Esta Dirección observa que no se han producido omisiones de solemnidades sustanciales ni vicios que puedan afectar de nulidad al trámite de este procedimiento administrativo sancionador, por lo que, se lo declara válido.

TERCERO: VALORACIÓN PROBATORIA, FUNDAMENTO JURÍDICO Y MOTIVACIÓN. -

3.1. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el marco de sus atribuciones, se encuentra en la facultad de requerir información a los entes sujetos a su vigilancia y control, como así lo señala el artículo 96, numeral 9, de la LOOTUGS, el cual determina *“Requerir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y demás instituciones relacionadas con el ordenamiento territorial y el uso y gestión del suelo, y a la ciudadanía en general, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones”*.

3.2. Del expediente administrativo se desprende que, en la solicitud de información mediante Oficio Nro. SOT-IZ1-0346-2024-O de 24 de abril de 2024, con asunto: *“Comunicación de resultados del proceso de verificación periódico del registro, y Solicitud de registro de Instrumentos de Ordenamiento Territorial en la plataforma “IPSOT” – GAD Parroquial Rural de San Juan de Ilumán – DPA:100456”* se requiere:

“(...) se proceda a registrar en la Plataforma “IPSOT” los instrumentos y las resoluciones o actos normativos referentes a la aprobación de los instrumentos (...)”

3.3. Se tiene que, la comunicación efectuada por la Intendencia Zonal 1 mediante oficio Nro. SOT-IZ1-0346-2024-O notificado el 26 y 29 de abril de 2024 al administrado señala que, para el GADPR San Juan de Ilumán *“el resultado de verificación corresponde a No registro de información”*, por lo que solicita al GADPR San Juan de Ilumán proceda a registrar en la Plataforma “IPSOT 2.0.” la documentación correspondiente al proceso de Inicio de Gestión de Autoridades Locales 2019-2023 otorgándole 10 días para el efecto, por lo que la fecha máxima para entregar dicha información sería el 14 de mayo de 2024. De manera que, mediante memorando Nro. SOT-IZ1-0318-2024-M de 12 de junio de 2024 se realiza la solicitud de constancia actualizada de la carga/registro de instrumentos del GADPR San Juan de Ilumán por parte del Intendente Zonal 1 al Intendente Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales, ante lo cual; mediante memorando Nro. SOT-INIAET-0611-2024-M de 12 de junio de 2024, la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales señala que: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Juan de Ilumán, (DPA 100456) para el proceso de Inicio de Gestión de Autoridades Locales 2019-2023, no carga sus instrumentos de ordenamiento territorial. Esto da como resultado de verificación “No registro de información” correspondiente al proceso de Inicio de Gestión de Autoridades Locales 2019-2023”* (énfasis añadido)

3.4. Habiendo transcurrido los 10 días concedidos para que el GADPR San Juan de Ilumán comparezca al procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa, se solicita a la Analista de Intendencia mediante memorando Nro. SOT-IZ1-0358-2024-M de 09 de julio de 2024 la certificación del ingreso de información o documentación presentada por parte del GADPR San Juan de Ilumán dentro del procedimiento administrativo Sancionador Nro. SOT-IZ1-PAS-2024-006, actualmente PAS Nro. SOT-IZ1-PAS-2024-005.

A lo que la Analista de Intendencia responde mediante memorando Nro. SOT-IZ1-0359-2024-M de 09 de julio de 2024 que *“(...) una vez verificadas nuestras bases de comunicación como son los correos electrónicos institucionales, sistema Quipux e información ingresada en la Intendencia Zonal de manera física, se constató que no ha ingresado información hasta la fecha 08 de julio de 2024 referente al Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. SOT-IZ1-PAS-2024-006, por parte del GADPR San Juan de Ilumán”*

3.5. Como parte de la sustanciación del trámite, la Intendencia Zonal 1 procedió con la apertura del término probatorio considerando las pruebas aportadas por esta Superintendencia, sin que el GADPR San Juan de Ilumán se hubiese pronunciado dentro de este, y posteriormente se cerró dicho término dejando constancia de la falta de comparecencia en esta etapa, conforme se desprende del memorando Nro. SOT-IZ1-0359-2024-M.

3.6. En este sentido, del análisis realizado al expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Nro. SOT-IZ1-PAS-2024-005 se concluye que, el GADPR San Juan de Ilumán no entregó la información requerida por la Intendencia Zonal 1, en el plazo establecido por esta Superintendencia en el oficio Nro. SOT-IZ1-0346-2024-O recibida por el GADPR San Juan de Ilumán el 26 y 29 de abril de 2024.

Por lo que, se configura la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 106 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, esto es: “(...) *No proporcionar la información requerida por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión del Suelo.*”

3.8. Se debe indicar que, en esta Resolución no se han aceptado hechos distintos a los discutidos y contradichos por las partes durante el procedimiento administrativo sancionatorio. Así también, se deja constancia de que esta autoridad no se ha pronunciado sobre medidas cautelares por no obrar del expediente.

3.9. En virtud de lo expuesto, esta Dirección ha formado debidamente su criterio en relación con el caso, llegando a la convicción de que el GADPR San Juan de Ilumán ha cometido la infracción imputada y considera para tal efecto, que en su comparecencia no ha desvirtuado la infracción imputada.

CUARTO: NORMA QUE SANCIONA LA CONDUCTA Y SU SANCIÓN. -

La conducta sujeta a control se encuentra enmarcada en lo establecido en el artículo 106 numeral 4 de la LOOTUGS, que determina como infracción leve “(...) *No proporcionar la información requerida por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión del Suelo.*”

En atención al artículo 109 numeral 1 de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo se establece que la sanción para el caso de infracciones leves será “*entre el 10% de un salario básico unificado de los trabajadores en general y veinte salarios básicos unificados de los trabajadores en general*”.

Por las consideraciones expuestas y en virtud de que, el tiempo transcurrido en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, citada en el párrafo que antecede no es susceptible de remediación, enmienda o reparación, esta Dirección encuentra que la infracción descrita debe ser sancionada.

Con los antecedentes indicados, la suscrita investida de competencia para el efecto,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACOGER parcialmente la recomendación del Dictamen de existencia de responsabilidad del expediente administrativo sancionatorio Nro. SOT-IZ1-PAS-2024-005, pues no se acoge el monto de la multa.

SEGUNDO. – DECLARAR como responsable al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Juan de Ilumán, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1060018710001, de haber incurrido en la conducta tipificada en el artículo 106 numeral 4 de la LOOTUGS, por los motivos expresados en el tercer considerando de la presente Resolución.

TERCERO. - IMPONER al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Juan de Ilumán, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1060018710001, la sanción

económica de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (USD 3.220,00).

Se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 109 de la LOOTUGS, 253 y 254 de la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013 para la imposición de la multa, que incluye la asignación presupuestaria del GADPR San Juan de Ilumán conforme al modelo de equidad territorial establecido en la ley. Se considera que, el GADPR San Juan de Ilumán no ha comparecido al procedimiento administrativo sancionador y no ha reconocido el cometimiento de la infracción imputada.

Se debe entender que los instrumentos de ordenamiento territorial tienen como fin establecer regulaciones para la planificación, aprovechamiento y protección de la gestión y uso del suelo del territorio, por lo que, resulta trascendental verificar el cumplimiento de las obligaciones de los GAD en cuanto a su registro y aplicación.

Se contempla además que, no obra prueba alguna en el expediente que permita determinar que el infractor es reincidente en el cometimiento de infracciones.

También se considera la trascendencia e incidencia de la información requerida para el ejercicio de las atribuciones y competencias de esta Superintendencia.

CUARTO. – CONMINAR al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Juan de Ilumán, a entregar la información requerida por esta Superintendencia, que solicite a futuro, en el tiempo determinado para el efecto; en ejercicio de sus atribuciones establecidas en la legislación vigente.

QUINTO. - REQUERIMIENTO DE PAGO VOLUNTARIO: Esta Superintendencia en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 271 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013, solicita se realice el pago voluntario de los valores adeudados antes señalados más los intereses y los valores que se generen hasta la fecha de la total cancelación de la multa.

Con el presente **REQUERIMIENTO DE PAGO VOLUNTARIO**, contemplado en el Código Orgánico Administrativo y la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013, se le concede el término de DIEZ DÍAS contados desde la notificación de la presente Resolución, en la cuenta corriente del Banco del Pacífico número 782121-2 sub línea 190499, a nombre de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para lo cual el deudor deberá remitir una copia del documento que acredite el pago de la obligación y de los intereses generados hasta la fecha de pago en las instalaciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

En caso de incumplir esta disposición se dará por entendida su negativa e inmediatamente el órgano ejecutor procederá a iniciar la Fase de Apremio del procedimiento de ejecución coactiva, emitiendo la Orden de Cobro y la Orden de Pago Inmediato respectiva, cuyo efecto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 279, 280 y 281 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013, se tomarán las medidas cautelares señaladas en la normativa, con la finalidad de recuperar la obligación pendiente de pago a la Superintendencia, más los recargos previstos en la ley como los valores que se generen hasta el pago efectivo de la totalidad de la deuda.

Es menester señalar que los deudores pueden solicitar facilidades de pago, hasta por un plazo máximo de 24 meses, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 273 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013.

La solicitud de las facilidades de pago será presentada ante la Intendencia Zonal / empleado ejecutor o recaudador de coactiva de la SOT, de conformidad con la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013, quien a su vez remitirá a la Dirección Financiera para su análisis.

El deudor deberá solicitar la respectiva liquidación de los valores adeudados a la Dirección Financiera de la SOT.

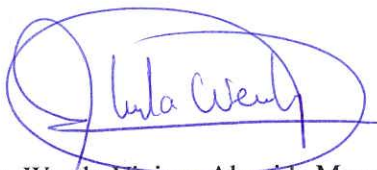
SEXTO. - ENCARGAR al Intendente Zonal/empleado ejecutor o recaudador el seguimiento de la presente Resolución a efectos de constatar el pago o solicitar el registro de la deuda a fin de iniciar la acción coactiva de conformidad con la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013 de 04 de septiembre de 2023.

SÉPTIMO. – INFORMAR A las partes que, este acto administrativo es susceptible de impugnación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, el artículo 66 del Reglamento a la Ley, en concordancia con los artículos 224 y 232 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 306 del Código Orgánico General de Procesos, mediante acción subjetiva o de plena jurisdicción, en el término de noventa días.

OCTAVO. – NOTIFICAR a) Debido a que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Juan de Ilumán no ha señalado destino de notificaciones dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, se procederá a sentar la respectiva razón del particular, conforme lo dispone el artículo 172 del COA; b) A la Intendencia Zonal 1 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo a los correos electrónicos: esau.alencastro@sot.gob.ec y maria.andrade@sot.gob.ec.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de octubre del año 2024.

Notifíquese.



Ing. Wendy Viviana Almeida Moya
DIRECTORA DE SANCIONES, Subrogante
INTENDENCIA NACIONAL RESOLUTIVA